

## **AUTO No. 03153**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

#### **LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 201.

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que con radicado **N° 2006ER20910 del 17 de Mayo de 2006**, el Señor Subteniente de la Policía Comunitaria de la Localidad de Engativa – **AGUSTO CHICAGANA GARCES**, trasladó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, informe elaborado por los Patrulleros de la Policía Metropolitana de Bogotá, en donde ponen en evidencia la inseguridad que generan varios individuos arbóreos al encontrarse muy frondosos para lo cual los vecinos del sector han requerido la tala de estos individuos arbóreos, ubicado en espacio público en la Diagonal 89 entre transversales 91 y 94 C, (Barrio Quirigua), Localidad de Engativa del Distrito Capital.

Que el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, a través de la Subdirección Ambiental Sectorial, efectuó visita, a la Diagonal 89 entre transversales 91 y 94 C, (Barrio Quirigua), Localidad de Engativa del Distrito Capital Calle, de la cual emitió el **Concepto Técnico S.A.S N° 2006GTS2361 del 09 de Agosto de 2006**, mediante el cual determinó: *Se considera viable la tala tres árboles (un Urapan un Ciprés y un Sauco). Lo anterior, debido al detrimento que presenta la arquitectura del árbol a causa de podas anteriores realizadas y daños mecánicos generados sumado al porte que presenta algunos de los individuos arbóreos conjugado con su inclinación lo cual puede generar problemas de descompensación y desequilibrio progresivo en la especie existiendo riesgo de caída generando amenazas sobre la integridad de las personas y en...*

Que igualmente se determinó que con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando el valor de **QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 528.768)**, equivalentes a un total de **4.8 IVP(s) y 1.296 SMMLV** (año 2006). De conformidad con la normatividad vigente al momento, es decir con el **Decreto 068 de 2003** y el **Concepto Técnico 3675 de 2003**.

### **AUTO No. 03153**

Que mediante Auto **Nº 0069 del 13 de Febrero de 2007**, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental para el otorgamiento de la autorización de tala en espacio público en la Diagonal 89 entre transversales 91 y 94 C, (Barrio Quirigua), Localidad de Engativa del Distrito Capital, a favor del **JARDIN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con Nit. **860.030.197-0**, de conformidad a lo establecido en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Que mediante **Resolución N° 2059 del 19 de Julio de 2007**, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorizó al Representante Legal del **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con Nit. **860.030.197-0**, en el marco del Convenio No. 011 de 2003, para efectuar tratamientos silviculturales, tala de tres (3) individuos arbóreos de las especies: un (1) Ciprés (Cupressus Lusitánica), un (1) Urapan (Fraxinus Chinensis) y un (1) Saúco (Sambucus Peruviana), ubicados en espacio público de la Diagonal 89 entre transversales 91 y 94 C, (Barrio Quirigua), Localidad de Engativa del Distrito Capital, de conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico S.A.S. N° 2006GTS2361 del 09 de Agosto de 2006**.

Que igualmente, en el precitado acto administrativo, se determinó que el beneficiario de la autorización deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, cancelando la suma de **QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 528.768)**, y por concepto del servicio de evaluación y seguimiento la suma de **DIEZ Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORREINTE (\$19.600)**. De conformidad con lo establecido en el **Decreto 068 de 2003**, el **Concepto Técnico 3675 de 2003** y la **2059 del 19 de Julio de 2007**.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente a la Señora **PAOLA LILIANA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.197.848 de Bogotá, en calidad de Representante Legal del **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS** – para la época), el día 28 de Julio de 2008. Con constancia de ejecutoria del 04 de Agosto de 2008.

Que al interior del presente trámite se evidencia duplicidad de Resoluciones: **Resolución No. 2728 del 13 de Septiembre de 2007**, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA - autorizó al Representante Legal del **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con Nit. **860.030.197-0**, en el marco del Convenio No. 011 de 2003, para efectuar tratamientos silviculturales, tala de tres (3) individuos arbóreos de las especies: un (1) Ciprés (Cupressus Lusitánica), un (1) Urapan (Fraxinus Chinensis) y un (1) Saúco (Sambucus Peruviana), ubicados en espacio público de la Diagonal 89 entre transversales 91 y 94 C, (Barrio Quirigua), Localidad de Engativa del Distrito Capital, de conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico S.A.S. N° 2006GTS2361 del 09 de Agosto de**

### **AUTO No. 03153**

**2006.** Dejando ver con lo anterior una doble autorización. La Resolución en comento no fue notificada.

Que de igual manera con **Resolución No. 0270 del 28 de Enero de 2008**, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA - autorizó al Representante Legal del **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con Nit. **860.030.197-0**, en el marco del Convenio No. 011 de 2003, para efectuar tratamientos silviculturales, tala de tres (3) individuos arbóreos de las especies: un (1) Ciprés (*Cupressus Lusitánica*), un (1) Urapan (*Fraxinus Chinensis*) y un (1) Saúco (*Sambucus Peruviana*), ubicados en espacio público de la Diagonal 89 entre transversales 91 y 94 C, (Barrio Quirigua), Localidad de Engativa del Distrito Capital, de conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico S.A.S. N° 2006GTS2361 del 09 de Agosto de 2006**. Presentando con lo anterior una tercera autorización de tala a los individuos arbóreos ya descritos.

Que el Acto Administrativo en cita fue notificado personalmente a la Señora **PAOLA LILIANA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.197.848 de Bogotá, en calidad de Representante Legal del **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS** – para la época), el día 08 de Mayo de 2008. Con constancia de ejecutoria del 15 de Mayo de 2008.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA – Dirección de Control Ambiental Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 23 de Abril de 2012, a la Diagonal 89 entre transversales 91 y 94 C, (Barrio Quirigua), Localidad de Engativa del Distrito Capital, de la cual se emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 04162 del 25 de Mayo de 2012**, mediante el cual se verificó la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados, por la **Resolución N° 2059 del 19 de Julio de 2007**. Así mismo, en relación con la compensación prevista se indicó que se realizó cruce de cuentas entre el Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que posteriormente la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA – Dirección de Control Ambiental Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 09459 del 28 de Diciembre de 2012**, mediante el cual textualmente se plasmó: *“Una vez verificado el expediente DM-03-2006-2440, se encuentra que la resolución 2059 de 2007 fue duplicada por la 2728 del 13/09/2007 y la 270 de 28/01/2008, al autorizar los mismos tratamientos en la mismo dirección, por lo tanto se concluye que ya fueron ejecutados el tratamiento de acuerdo al concepto técnico de seguimiento 04162 de 2012, donde ya fueron considerados los respectivos pagos por concepto de compensación, evaluación y seguimiento. El trámite no requirió salvoconducto de movilización de madera. ...”*

Que en relación con la obligación establecida por concepto de compensación, es preciso señalar que luego de verificadas las bases de datos digitales y archivos físicos de esta Secretaría, se pudo determinar que mediante certificado de fecha 11 de junio de 2010,

### **AUTO No. 03153**

suscrito por la Subdirectora Financiera y el Subdirector de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, fue realizado cruce de cuentas con el **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con Nit. **860.030.197-0**, incorporando la obligación correspondiente a **QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 528.768)**, equivalentes a un total de **4.8 IVP(s)** y **1.296 SMMLV** (año 2006); ordenado en la **Resolución N° 2059 del 19 de Julio de 2007**.

Que en relación con la obligación por concepto de evaluación y seguimiento fijada al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con Nit. 860.030.197-0, se acatará lo considerado en la Resolución No. 5427 del 20 de Septiembre de 2011, *“Por la cual se declara exento de pago por servicio de evaluación y seguimiento ambiental al Jardín Botánico de Bogotá D.C.”*.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que el artículo primero de la Resolución SDA 5427 del 20 de septiembre de 2011 se lee: *“(…) Declarar al Jardín Botánico José Celestino Mutis exento del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y adoptado por esta Secretaría mediante Resolución No. 2173 de 2003 por la ejecución de tratamientos silviculturales en espacio público que realiza, motivada por las solicitudes presentadas por la ciudadanía, en cumplimiento de sus funciones legalmente establecidas, por no configurarse el hecho generador ni existir sujeto pasivo de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.”*

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se*

**AUTO No. 03153**

*seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que mediante **Resolución N° 2059 del 19 de Julio de 2007**, fue ordenado al Representante Legal del **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, llevar a cabo el tratamiento silvicultural de tala de tres (3) individuos arbóreos de las especies: un (1) Ciprés (*Cupressus Lusitánica*), un (1) Urapan (*Fraxinus Chinensis*) y un (1) Saúco (*Sambucus Peruviana*), ubicados en espacio público de la Diagonal 89 entre transversales 91 y 94 C, (Barrio Quirigua), Localidad de Engativa del Distrito Capital.

Que consecuentemente, le fue establecida obligación por concepto de compensación por valor **QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 528.768)**, equivalentes a un total de **4.8 IVP(s)** y **1.296 SMMLV** (año 2003), la cual fue cruzada mediante documento de fecha 11 de Junio de 2010, suscrito por la Subdirectora Financiera y el Subdirector de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente- S.D.A.

Que en relación con el pago por evaluación y seguimiento, conforme lo establecido en el artículo primero de la Resolución N° 5427 de 2011, fue exonerado del mismo al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, razón por la cual se entiende cumplida dicha obligación.

Que por lo anterior este despacho evidenció que fue cumplido el propósito de la solicitud efectuada por el Señor Subteniente de la Policía Comunitaria de la Localidad de Engativa – **AGUSTO CHICAGANA GARCES**, mediante radicado **N° 2006ER20910 del 17 de Mayo de 2006**, y que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenara el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente **DM-03-06-2440**.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y*

### **AUTO No. 03153**

culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente, contenidas en el expediente **DM-03-06-2440**, en materia de autorización al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con Nit. **860.030.197-0**, contentivo de la autorización de tratamientos silviculturales de tala de tres (3) individuos arbóreos de las especies: un (1) Ciprés (*Cupressus Lusitánica*), un (1) Urapan (*Fraxinus Chinensis*) y un (1) Saúco (*Sambucus Peruviana*), ubicados en espacio público de la Diagonal 89 entre transversales 91 y 94 C, (Barrio Quirigua), Localidad de Engativa del Distrito Capital

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación al **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS**, con Nit 860.030.197-0, a través de su representante legal, señor **LUIS OLMEDO MARTÍNEZ ZAMORA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 12.998.502, en calidad de Representante Legal del **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, o quien a sus veces, en la Avenida calle 63 N° 68 - 95, en la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar una vez en firme el contenido del Acto Administrativo a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.



**AUTO No. 03153**

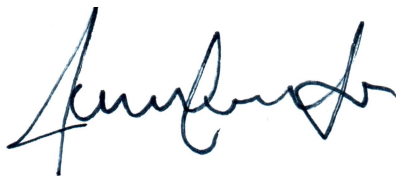
**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente administrativo **DM-03-2006-2440**, al Grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 14 días del mes de septiembre del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

DM-03-2006-2440

**Elaboró:**

Luz Matilde Herrera Salcedo	C.C: 23560664	T.P: 137732 C.S.J	CPS: CONTRATO	FECHA	27/07/2015
			1305 DEL 2015	EJECUCION:	

**Revisó:**

Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C: 36725440	T.P: 167351	CPS: CONTRATO	FECHA	30/07/2015
			169 DE 2014	EJECUCION:	

Manuel Fernando Gomez Landinez	C.C: 80228242	T.P: N/A	CPS: CONTRATO	FECHA	10/09/2015
			11137 de 2015	EJECUCION:	

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA	14/09/2015
				EJECUCION:	